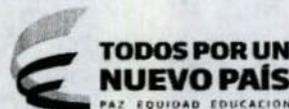




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500011031



Señor
Representante Legal
AVANT COLOMBIA S.A.S.
CALLE 18 No. 4 - 70 LOCAL 325 CENTRO EMPRESARIAL LOS ANGELES
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

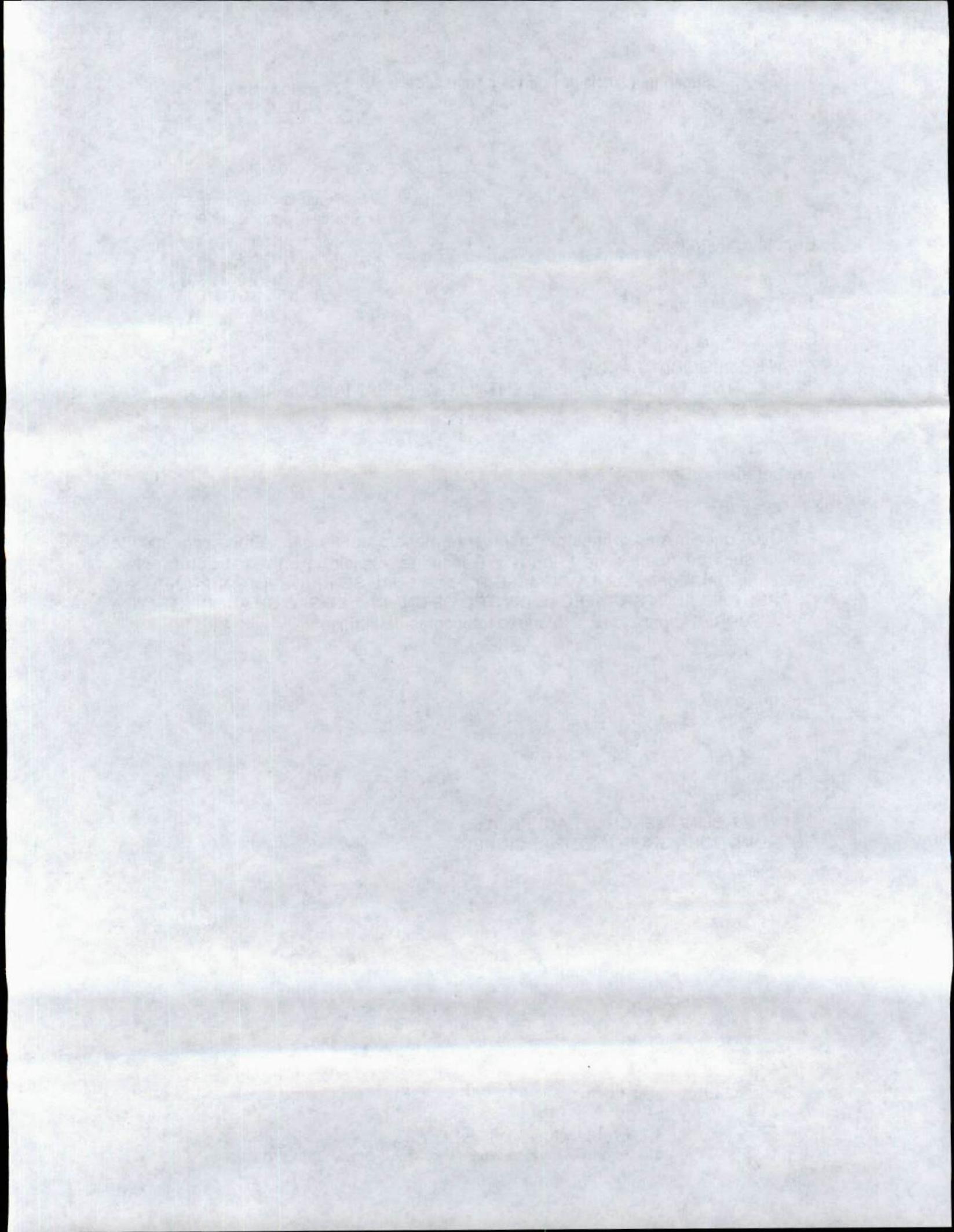
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73388 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 COP

388

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. del 73388 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **AVANT COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 830093456-4

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AVANT COLOMBIA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15330853 del 25 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 28 de abril de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-038635 -2 del 10 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

AUTC No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial AVANT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830093456-4

- a) Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330853 del 25 de agosto de 2016
- b) certificado de existencia y representación legal
- c) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783807
- d) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783806
- e) contrto de administración de flota No 078

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- a) Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330853 del 25 de agosto de 2016
- b) certificado de existencia y representación legal
- c) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783807
- d) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783806
- e) contrto de administración de flota No 078

TESTIMONIALES:

- a) Solicito se sirva fijar fecha y hora para que las personas que relaciono, depongan ante su despacho todo lo que le conta respecto a los hechos que generaron la investigación.
 - Al agebte de policia de trenasito que impuso el comparendo
 - Al conductor del vehiculo a la fecha de los hechos LUIS GERARDO VARGAS
 - a la contratante señora LUZ DARY DUARTE HERNANDEZ

DE OFICIO:

Ruego se sirva fijar fecha y hora para que el agente de policia que impuso el comparendo, explique lo que motivo la imposición del mismo

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial AVANT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830093456-4

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- a) Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330853 del 25 de agosto de 2016
- b) Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330853 del 25 de agosto de 2016
- c) certificado de existencia y representación legal
- d) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783807
- e) formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783806
- f) contrto de administración de flota No 078

7. Rechazar las siguientes solicitudes:

TESTIMONIALES:

- Al agebte de policia de trenasito que impuso el comparendo
- Al conductor del vehiculo a la fecha de los hehcos LUIS GERARDO VARGAS
- a la contratante señora LUZ DARY DUARTE HERNANDEZ

DE OFICIO:

Ruego se sirva fijar fecha y hora para que el agente de policia que impuso el comparendo, explique lo que motivo la imposición del mismo

De tal manera y con el propósito concretar el correspondiente acervo probatorio del presente procedimiento administrativo, este despacho dispone a presentar las siguientes consideraciones sobre las precitadas pruebas:

- Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial AVANT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830093456-4

que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

- Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del conductor del vehículo, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15330853, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se ordenará su práctica.
- Respecto a la Prueba testimonial del contratante del servicio, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15330853, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se ordenará su práctica.

Finalmente, el Despacho considera que las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte -- IUIT No. 15330853 del 25 de agosto de 2016
2. certificado de existencia y representación legal
3. formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783807
4. formato unico de extracto del contrato No 425527302201605783806
5. contrto de admiistracion de flota No 078

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7 3 3 8 8

2 7 DIC 2017

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial AVANT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830093456-4

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AVANT COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 830093456-4, ubicada en la CLL 18 NO. 4-70 LOCAL 325 CENTRO EMPRESARIAL LOS ANGELES, de la ciudad de Villavicencio - Meta., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

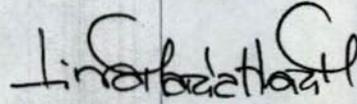
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AVANT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 830093456-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 3 3 8 8

2 7 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Presidió: Fernanda Ramos B. - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Drobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09987 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial AVANT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830093456-4

[RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Busa_Web\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)


 andreavalcarcel@supertransporte.gov.co


- > Inicio (/)
- > Registros -
- Estado de su Trámite (/BataNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home)
- > (/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home)
- > (/FormatosCAD)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home)
- > (/CamRecimpReg)
- Estadísticas (http://reportes.confecamara.org.co)
- > (/reportes)

« Regresar »

AVANT COLOMBIA S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BOGOTA
 Identificación NIT 830093456 - 4

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1133874
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171031
Fecha de Matricula	20011016
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CLL 18 NO. 4-70 LOCAL 325 CENTRO EMPRESARIAL LOS ANGELES
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CRA 19 C NO. 18 07
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

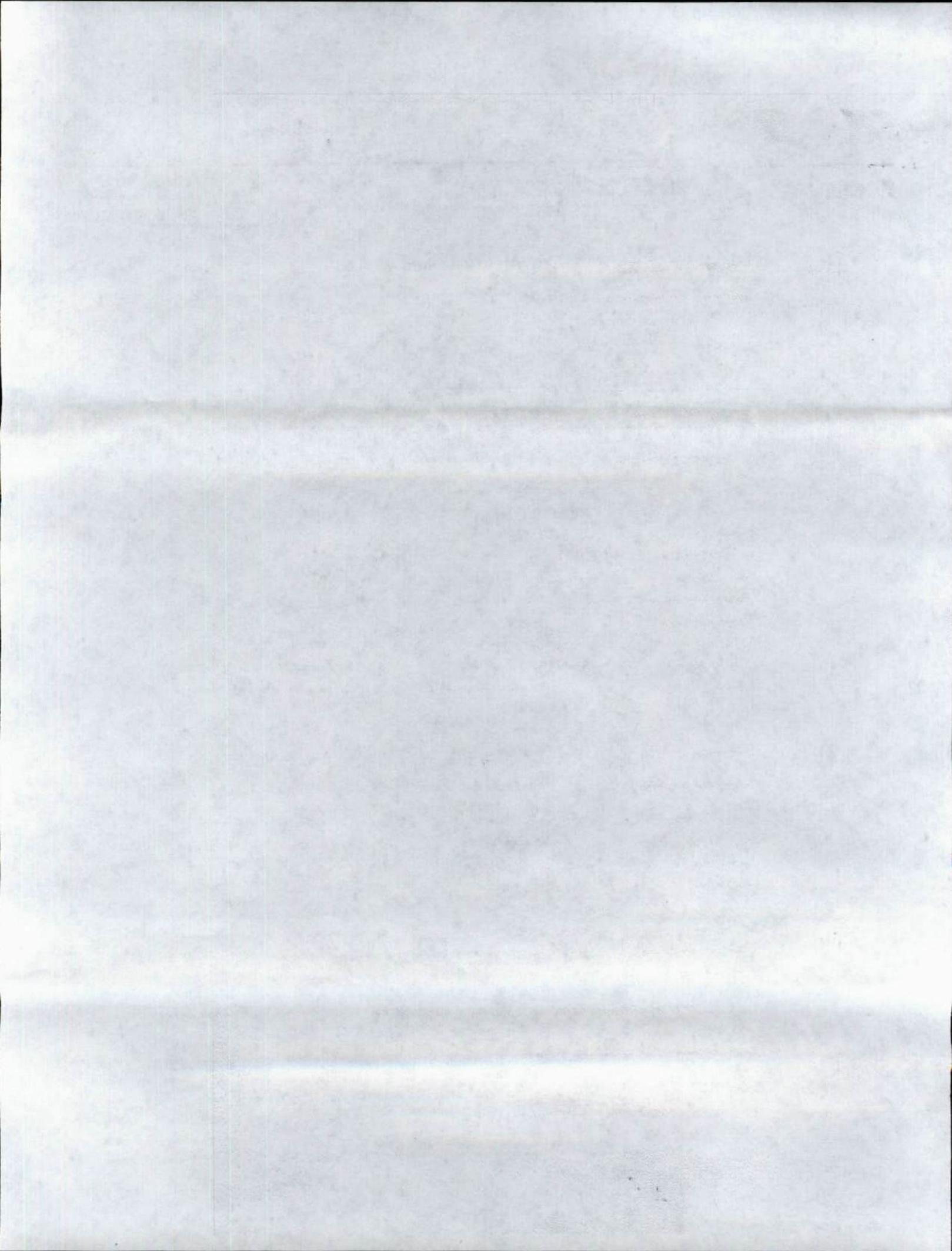
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT e Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría	
AVANT COLOMBIA	-	BOGOTA	2652265	ACTIVA	Establecimiento	 Ver
AVANT COLOMBIA LLANOS	-	VILLAVICENCIO	258126	ACTIVA	Establecimiento	 Ver
AVANT COLOMBIA LUBRICENTRO	-	VILLAVICENCIO	290869	ACTIVA	Establecimiento	 Ver
AVANT COLOMBIA S.A.S	-	VILLAVICENCIO	254337	ACTIVA	Establecimiento	 Ver

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ban
la soleca.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884484695CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AVANT COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 18 No. 4 - 70
LOCAL 325 CENTRO EMPRESAR.
LOS ANGELES

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500005053

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:18

Min. Transporte Lic de carga 0002
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Enviado	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Enviado Mayor		
	Dirección Errada				
	No Reside				
Fecha:	11	ENE	2018		
Nombre del distribuidor:	WILLINTON TRINIDAD				
C.C.	C.C. 86 053 181 de Vicio				
Centro de Distribución:					
Observaciones:	U-90 C4 184-48				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

